



APRUEBA PLAN DE MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS EN BAHÍA CORRAL (PMBC), XIV REGIÓN DE LOS RÍOS, 2016.

RES. EX. Nº **965**

VALPARAISO, **31 MAR. 2016**

VISTO: La propuesta del Plan de Manejo de Recursos Bentónicos en Bahía Corral (PMBC) aprobado por el Comité de Manejo, gestionado por la Dirección Zonal de Pesca de la IX y XIV Regiones, C.I. SUBPESCA Nº 13964 de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 084/2016, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 084/2016, de fecha 23 de marzo de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el Decreto Exento Nº 95 de 2013 y su modificaciones posteriores, Reglamento de Designación de los Integrantes y Funcionamiento de los Comités de Manejo, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3337 de 2014, de esta Subsecretaría, que designa a los miembros del Comité de Manejo de Recursos Bentónicos en Bahía Corral, XIV Región; la Resolución Exenta Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

Que asimismo, el mismo artículo establece que dicho Plan de Manejo deberá contener las menciones y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 13964 de 2015, el Comité de Manejo de Bahía Corral, XIV Región, cuyos miembros fueron designados mediante Resolución Exenta Nº 3337 de 2014, han propuesto a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la aprobación del **"Plan de Manejo de Recursos Bentónicos en Bahía Corral (PMBC), XIV Región de Los Ríos"**.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha aprobado y recomendado la propuesta de plan de manejo elaborada por el mencionado Comité de Manejo, recomendando el establecimiento de la señalada medida de administración.

Que el artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece el contenido mínimo que dicho plan de manejo debe tener, el cual se encuentra desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 084/2016, citado en Visto, que será aprobado por la presente resolución.

Que se ha dado cumplimiento a las medidas de publicidad establecidas en el inciso sexto del artículo 9º bis de la mencionada ley.

RESUELVO:

1.- Apruébase el "Plan de Manejo de Recursos Bentónicos en Bahía Corral (PMBC), XIV Región de Los Ríos", en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 084/2016, citado en Visto, el que se considera formar parte integrante de la presente resolución.

2.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, se desarrollará sobre los recursos hidrobiológicos huepo *Ensis macha* y navajuela *Tagelus dombeii*, en el área marítima de Bahía Corral, XIV Región, en las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	73° 28' 05.70"	39° 50' 52.22"
B	73° 24' 32.00"	39° 50' 27.82"
C	73° 24' 32.94"	39° 50' 39.05"
D	73° 23' 56.87"	39° 51' 00.54"
E	73° 23' 56.80"	39° 50' 49.56"
F	73° 22' 07.54"	39° 51' 55.48"
G	73° 22' 03.83"	39° 52' 21.58"
H	73° 21' 42.19"	39° 53' 20.83"
I	73° 22' 09.37"	39° 53' 50.24"
J	73° 26' 36.53"	39° 51' 40.00"
K	73° 26' 31.06"	39° 53' 10.98"
L	73° 28' 05.70"	39° 50' 52.22"

3.- En virtud de la facultad establecida en el inciso 3º, letra b), del artículo 9º bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se establece como medida de administración la limitación horaria a los desembarques, los cuales se podrán efectuar solamente entre las 08:00 AM y las 20:00 PM, en los sectores que se indican a continuación: Caleta El Piojo, Caleta Niebla (terminal pesquero), Caleta Los Molinos y Caleta Corral.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 084/2016, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX y XIV Regiones, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la XIV Región y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


PTC 084/2016